Año de 1962 — Miércoles 8 de Agosto — Núm. 95

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años 5,00 íd.

Ministerio de Hacienda

DECRETO 1714/1962, de 12 de julio sobre penalidades por mora de los contratistas y procedimientos liquidatorios en los casos de rescisión de contratos de obras.

El artículo cincuenta y cinco del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de trece de marzo de mil novecientos tres, regula la rescisión de los contratos administrativos por demora en la ejecución imputable al contratista. La experiencia ha puesto de relieve la necesidad de establecer en nuestro ordenamiento jurídico una escala de penalidades especiales con carácter general en la contratación administrativa, tan usuales en casos análogos en el ámbito privado, y también la conveniencia de regular bajo los signos de sencillez y brevedad la liquidación de obras rescindidas. Con todo ello se tiene la convicción que el tratamiento jurídico administrativo de la demora del contratista ha sido perfeccionado y los medios de la administración noblemente fortalecidos.

Aunque las penalidades y la rescisión derivan de la mora del contratista, se ha concedido a la Administración la facultad de optar entre una y otra solución; la imposición de las primeras será en la práctica un instrumento eficaz para evitar la segunda.

La escala se ha calculado ponderadamente, evitando una excesiva onerosidad que en la realidad fuese inoperante o una benignidad que careciese de fuerza estimulante. Su aplicación es por día de demora y se ha previsto también el procedimiento de percepción.

Con la misma idea imperante de arbitrar soluciones nuevas que permitan a la Administración liquidar sin graves obstáculos obras rescindidas y sin mermar a los contratistas medios de defensa adecuados se ha establecido la competencia en caso de disconformidad de las partes del Jurado Provincial de Expropiación para conocer estas materias, que se constituirá y funcionará de acuerdo con sus normas privativas y con las únicas salvedades que las referentes al funcionario técnico que ha de formar parte de aquél, designado en función a la naturaleza de las obras, y la posibilidad más ampliada de inspecciones oculares.

Esto no obstante, es evidente que los criterios que deben presidir la actuación del Jurado cuando conoce en la presente materia no son análogos a los que inspiran normalmente sus funciones. Aquí opera ante todo como un órgano que enjuicia, que no solamente valora las obras ejecutadas, sino que examina las cláusulas contractuales preestablecidas, disposiciones y antecedentes para llegar al señalamiento preciso de una justa liquidación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—*Efectos del incumplimiento de plazo por los contratistas.*—Si llegado el término de alguno de los plazos parciales establecidos para la ejecución sucesiva de un contrato de obras o finalizado el general para su total realización el contratista hubiera incurrido en demora por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente por la rescisión del contrato o por la imposición de penalidades especiales.

Para la determinación de los plazos general y parcial de realización de un contrato de obras se estará a lo establecido en el artículo diez del Decreto de trece de marzo de mil novecientos tres y párrafo segundo del artículo primero del Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Si el retraso fuera producido por motivos inevitables, cuando así lo demuestre el contratista, y ofrezca cumplir su compromiso dándole prórroga del tiempo que se le había designado, podrá la Administración, si así lo tuviese por conveniente, concederle la que prudencialmente le parezca.

Artículo segundo.—*Penalidades especiales.*—Las penalidades se graduarán, según los casos, en atención al presupuesto total de la obra cuando se originen por incumplimiento del plazo total para su realización, o al presupuesto parcial cuando se trate de demora en los plazos establecidos para la ejecución sucesiva del contrato, con arreglo a la siguiente escala:

Escala.

Hasta			500.000	pesetas,	500	pesetas	diarias.
De	500.001	a	1.000.000	»	1.000	»	»
De	1.000.001	a	5.000.000	»	2.000	»	»
De	5.000.001	a	10.000.000	»	3.000	»	»
De	10.000.001	a	25.000.000	»	5.000	»	»
De	25.000.001	en adelante,			10.000	»	»

En ningún caso las penalidades por demora podrán exceder del veinte por ciento del presupuesto total de la obra.

El importe total de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración originados por la demora del contratista.

Artículo tercero.—*Perfección de las penalidades: retención.*—El importe de las penalidades de demora se hará efectivo mediante la retención del importe de las certificaciones de obra en la cuantía que sea necesaria, sin perjuicio de que se proceda contra la fianza al amparo del artículo séptimo de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

Artículo cuarto.—*Retención provisional; programa de trabajos.*—Cuando las penalidades puedan hacerse efectivas con cargo a las certificaciones de obra podrá acordarse que la retención sea a título provisional, de manera que si el contratista recupera el tiempo perdido con arreglo al programa de trabajos que la Administración le imponga, de conformidad con el Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, una vez recaída la sanción podrá percibir las cantidades descontadas. Si el contratista incumpliese el nuevo programa de trabajos, la retención será definitiva.

Si llegado el plazo final de la obra o durante el estudio del reajuste del programa en algunos de los plazos parciales se comprobara la no posibilidad de la terminación de la obra en el plazo total acordado por causa imputable al contratista, podrá la Administración conceder la ampliación del mismo que estimare conveniente, con imposición de las penalidades previstas en el artículo segundo.

Artículo quinto.—*Supuesto de rescisión; medición de las obras.*—Cuando la Administración acordara la rescisión de un contrato por demora del adjudicatario, y sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes aplicables al caso, el órgano y oficina encargada de la vigilancia de las obras procederá a la constatación y medición de las ya realizadas, especificando las que a su juicio sean de recibo. La verificación de dichos extremos se hará constar en acta y se realizará en un plazo de hasta sesenta días, contados desde la fecha en que el Organismo de referencia tuviera conocimiento de la rescisión administrativa. Dicha acta será firmada por el representante de la Administración y el contratista, que será citado previamente para ello. La no comparecencia de éste no será obstáculo para la validez de las actuaciones.

Artículo sexto.—*Propuesta de liquidación.*—Con base a los datos así obtenidos se formulará una propuesta de liquidación en el plazo de veinte días, contados desde la expiración del mencionado en el artículo anterior, que será notificado, desde luego, al contratista.

Artículo séptimo.—*Manifestación de conformidad o disconformidad por el contratista.*—El contratista, en los quince días siguientes a la notificación prevista en el artículo precedente, mostrará por escrito su conformidad o disconformidad. En este último caso acompañará a su escrito propuesta de mediciones y liquidación, aduciendo las razones en las que apoya su disconformidad.

Si no hace manifestación alguna se entenderá que se aviene con el contenido de la misma.

Artículo octavo.—*Disconformidad del contratista; competencia del Jurado Provincial de Expropiación.*—Si el contratista manifiesta disconformidad con la propuesta de liquidación, la Administración, al día siguiente de la recepción del escrito, remitirá las actuaciones al Jurado Provincial de Expropiación, el cual conocerá y resolverá conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo noveno.—*Constitución y funcionamiento del Jurado.* La constitución y funcionamiento del Jurado Provincial de Expropiación para conocer en materia de liquidaciones de obras se regulará por la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, pero deberá atenderse a la naturaleza de las obras en discusión para la designación de funcionarios técnicos que hayan de formar parte del mismo.

El Jurado tendrá en cuenta en las valoraciones que formule de los elementos que integran la obra los precios unitarios que figuran en el presupuesto del proyecto aprobado de aquélla, que en ningún caso podrán ser rebasados.

Para la adecuada resolución de estos expedientes, en los casos en que proceda, podrá seguir el Jurado las reglas de valoración y acordar las tasaciones que autoriza la citada Ley y su Reglamento. También podrá girar las visitas y realizar las averiguaciones oportunas sobre el terreno.

Artículo décimo.—*Resolución del Jurado: recursos.*—El Jurado deberá dictar resolución motivada en el plazo de treinta días, contados desde la recepción del expediente, determinando la cuantía y circunstancias de las obras realizadas, especificando las que sean de recibo y efectuando la oportuna liquidación, que se notificará al contratista en el plazo de tres días siguientes a su adopción.

La resolución del Jurado será ejecutiva a todos los efectos, y contra ella sólo habrá lugar al recurso contencioso administrativo, con arreglo a la Ley reguladora de dicha jurisdicción. La Administración podrá impugnar las resoluciones del Jurado previa la oportuna declaración de lesividad.

Artículo undécimo.—*Dietas y gastos del Jurado.*—Las dietas y gastos originados por la actuación del Jurado serán en todo caso de cargo del

contratista, figurando como partida a deducir de la liquidación que se le formule, y, en su caso, de la fianza.

Artículo duodécimo.—*Liquidación en favor del contratista.*—Si por consecuencia de la liquidación practicada resultaren créditos en favor del contratista, se expedirá la oportuna certificación y la administración podrá proceder a la reanudación de las obras por los medios que establece la legislación vigente.

Artículo décimotercero.— *Valoración de herramientas, útiles y materiales.*—El procedimiento regulado por los artículos anteriores será de aplicación para determinar el valor de las herramientas, útiles y materiales a qué se refiere el artículo 56 del pliego de condiciones generales.

Artículo décimocuarto.—*Supuestos de rescisión por causas imputables al contratista.*—Las normas señaladas en los artículos cinco al trece inclusive del presente Decreto, serán de aplicación a todos los supuestos de rescisión por causas imputables al contratista.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogado el artículo cincuenta y cinco del pliego general de condiciones de trece de marzo de mil novecientos tres y todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro deHacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

(Del «B. O. del E.» núm. 173 de 20 de julio.)

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dan normas sobre reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Próxima la fecha en que las Jefaturas de Sanidad han de organizar en sus respectivas provincias el reconocimiento sanitario de las reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1923, y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° La temporada de sacrificio de estos cerdos comenzará el día 1 de octubre próximo y terminará el 30 de abril de 1963.

2.° Las normas que han de regular el reconocimiento en vivo de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, así como la inspección de sus vísceras y carnes en canal y micrográficamente, serán las mismas que se observaron en la temporada anterior y que figuran establecidas en la Circular de esta Dirección General de 29 de julio de 1961 (*Boletín Oficial del Estado* número 201, de 23 deagosto del mismo año).

3.° Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a la citada disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Madrid, 24 de julio de 1962.—El Director general, *Jesús García Orcoyen.*

(Del «B. O. del E.» núm. 184, de 2 de agosto)

2124

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.-Provincia de Segovia

EXPROPIACIONES

EXPEDIENTE de expropiación forzosa, incoado con motivo de las obras de «VARIANTE DE LA C. N. VI DE MADRID A LA CORUÑA CON TÚNEL PARA EL PASO DEL ALTO DE LOS LEONES DE CASTILLA. (Vertiente Norte - Provincia de Segovia). Término municipal de EL ESPINAR.

Entidad beneficiaria: «CANALES Y TÚNELES, S. A.»

Para la expropiación forzosa de los terrenos del Acceso Norte al Túnel de Guadarrama, que la Administración ejecuta por cuenta de la Entidad concesionaria «CANALES Y TÚNELES, S. A.», de acuerdo con el artículo 9.° de la O. M. de 27 de julio de 1960, obra declarada de URGENCIA por acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de septiembre de 1961, se ha señalado el próximo día 4 de septiembre de 1962 para el levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas que a continuación se relacionan.

Segovia, 6 de agosto de 1962.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de finca	PROPIETARIOS	Superficie M²	Día y hora de levantamiento del acta
1	D. Carlos Maillo Martínez	11.927,82	4 septiembre 1962 11 horas.
2	D.ª Josefa y D.ª Isabel Serrano Díaz Pinés	5.925,35	4 septiembre 1962 11,15 horas.
3	D.ª Micaela Rodríguez Corredera	15.919,38	4 septiembre 1962 11,30 horas.
4	D. Austresigildo Calvo Arqueros	2.931,04	4 septiembre 1962 11,45 horas.
5	Monte público	1.452,80	4 sepfiembre 1962 12 horas.

Segovia, 6 de agosto de 1962.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

2142

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

El Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ha resuelto, con fecha 18 de junio de 1962, autorizar la ejecución del amojonamiento del monte denominado «*Dehesa del Alcalde*», número 80 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Segovia, perteneciente a los propios de Riaza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artícnlo 15 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y Decreto 485/1962 de 22 de febrero, he acordado señalar el día 16 de octubre de 1962, a las diez de su mañana, para dar principio a la operación del amojonamiento, en el sitio «Camino forestal», que llevará a efecto el Ingeniero D. Miguel Saínz Margareto.

Se hace constar que las reclamaciones sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde.

Segovia, 4 de agosto de 1962.—El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yruola.*

SUBASTAS

2134

Ayuntamiento de Bernúy de Porreros

Subasta de obras urgente

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia segunda subasta pública para contratar la construcción de un Frontón en esta localidad, bajo el tipo de licitación de sesenta mil trescientas noventa y nueve pesetas y ochenta y tres céntimos a que asciende el presupuesto de contrata. No se admitirán proposiciones por cuantía superior a la expresada.

Las propósiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a catorce horas, durante el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca publicado este anuncio. La apertura de plicas se hará a las doce horas del primer día hábil siguiente al último de los señalados para presentar proposiciones.

En lo demás, se estará al contenido del anuncio de la primera subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 28 de mayo último.

Bernúy de Porreros, 3 de agosto de 1962.—El Alcalde, *E. Yubera.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2119

CABEZUELA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Cabezuela 2 de julio de 1962.— El Alcalde, Faustino Gómez.

2120

FUENTEMIZARRA

EDICTO

Acordada por la Corporación de mi presidencia la exacción municipal sobre prestación personal y de transportes y aprobada la ordenanza fiscal que regula su percepción, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles a contar desde esta fecha, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar sus reclamaciones, las cuales se elevarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Fuentemizarra, a 3 de agosto de 1962.— El Alcalde, H. Gutiérrez.

2126

OLOMBRADA

A los efectos de lo prevenido en el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de elevación de aguas, construcción de un colector y afirmado de la plaza y calle nueva de esta localidad, cuyo expediente de cuenta con sus justificantes se expone al público por plazo de quince días, para que durante dicho plazo y ocho días más puedan presentarse por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Olombrada a 4 de agosto de 1962.—El Alcalde, Antonio Pascual.

COMUNIDADES

2140

Comunidad de San Benito de Gallegos Narros de Cuéllar

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Narros de Cuéllar, 4 de agosto de 1962.—El Presidente, *Moisés Esteban.*

2104

EDICTO

Alfonso Martínez Almeida, Registrador de la Propiedad, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la ciudad de Segovia.

Hago constar: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de don Ambrosio de Frutos Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ortigosa del Monte, he sido requerido para formalizar el correspondiente acta de notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho de un aprovechamiento de aguas adquirido por prescripción, con las características siguientes:

1.°—Que el agua objeto del aprovechamiento se deriva del río Milanillos.

2.°—Que el punto donde se verifica la toma de aguas se denomina «Cerca de Don Luis y Molino de Los Frailes», encontrándose situada a una distancia aproximada de un kilómetro doscientos metros de la finca del requirente.

3.°—Que el destino del aprovechamiento es el de fuerza hidráulica, con una altura de caída de ocho metros y una potencia de 10 HP., sin que la utilización del agua implique el consumo de la misma, ya que sólo se utiliza para el movimiento del molino,

4.°—Que el volumen de agua aprovechable es de doscientos litros aproximadamente.

5.°—Que las aguas se utilizan constantemente durante todo el año.

6.°—Que el tiempo de utilización del aprovechamiento excede de los cien años, uniendo el tiempo en que lo han utilizado el requirente y sus causantes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer, los que se consideren perjudicados, ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente, a los fines indicados.

Segovia, 2 de agosto de 1962.—El Notario, *Alfonso Martínez.*

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de Amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

IMPRENTA PROVINCIAL